



Protocolo de actuación en caso de maltrato, acoso y/o violencia escolar AULA SEGURA

LINARES 2024

**Protocolo de actuación en caso de
maltrato infantil, acoso escolar y/o
violencia escolar AULA SEGURA**

ARTICULO 1°. Objetivo:

Este protocolo tiene por objetivo prevenir el acoso escolar y fomentar la sana convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa

ARTÍCULO 2°. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirá un encargado de Convivencia Escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 3°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 4°. Definición de maltrato escolar.

- a. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:
- b. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- c. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- d. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ARTÍCULO 5° Conductas constitutivas de maltrato escolar,:

- a. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- b. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- c. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- d. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- e. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- f. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *foto logs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
- g. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar

- h. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;

ARTÍCULO 6°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato ESCOLAR O BULLYNG, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a. Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b. Diálogo grupal reflexivo;
- c. Amonestación verbal;
- d. Amonestación por escrito;
- e. Comunicación al apoderado;
- f. Citación al apoderado;
- g. Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h. Sanciones formativas:
- i. Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas
- j. Servicio pedagógico: acciones en tiempo libre en colaboración a alumnos y alumnas
- k. Suspensión temporal;
- l. Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- m. No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- n. Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.
- o. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. Criterios de aplicación.

- a. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.
- b. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:
 - 1. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
 - 2. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
 - 3. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;

- Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- La conducta anterior del responsable
- El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 8°. Reclamos.

- a. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado por el apoderado o por quien el determine en forma escrita ante el Encargado de Convivencia Escolar, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Para lo cual se encuentra un “formato de seguimiento de caso en PLATAFORMA LIRMI” el cual permite tomar medidas y fijar fechas que permitan acotar y solucionar el problema y sus ramificaciones
- b. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 9°. Actuación.

- a. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- b. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.
- c. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 10°. Deber de protección.

- a. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- b. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.}

ARTÍCULO 11°. Notificación a los apoderados.

- a. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella en registro que llevará el Encargado de Convivencia.

ARTÍCULO 12°. Investigación.

- a. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
- b. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Equipo de Gestión Escolar, para que

este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 13°. Citación a entrevista.

- a. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, el Encargado de Convivencia Escolar deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.
- b. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.
- c. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 14°. Resolución.

- a. La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Equipo de Gestión Escolar.

ARTÍCULO 15°. Medidas de reparación.

- a. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 16°. Publicidad.

- a. El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.
-

Ley de Aula Segura

21.128

En cumplimiento de la legislación nacional, el presente reglamento establece las normas y procedimientos para garantizar un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje dentro de nuestra institución educativa. La Ley de Aula Segura tiene como objetivo principal proteger la integridad física y emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, promoviendo el respeto, la convivencia pacífica y el cumplimiento de las normas de comportamiento.

Normas de Comportamiento:

1. Todos los estudiantes y el personal educativo deben respetar las normas de convivencia establecidas en este reglamento y en la legislación nacional.
2. Se prohíbe cualquier forma de violencia física, verbal o psicológica dentro y fuera del establecimiento escolar.
3. Los estudiantes deben abstenerse de portar, usar o distribuir objetos peligrosos, como armas, drogas u otros materiales que representen un riesgo para la seguridad de la comunidad escolar.
4. Se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, entre otros.

Procedimientos Disciplinarios:

1. En caso de infracciones a las normas de comportamiento, se seguirán procedimientos disciplinarios graduales que pueden incluir amonestaciones verbales, citaciones a los padres o tutores, suspensiones temporales o permanentes, según la gravedad de la falta.
2. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa de los estudiantes involucrados en situaciones disciplinarias.

Revisión de Objetos Prohibidos:

1. Con el fin de mantener un ambiente seguro, se autoriza la revisión de bolsos, mochilas y pertenencias personales en busca de objetos prohibidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional.
2. La revisión se realizará por personal autorizado y de manera discreta, respetando la dignidad y privacidad de los estudiantes.

Sanciones por Infracciones:

1. Las sanciones por infracciones a la Ley de Aula Segura serán determinadas por la dirección del colegio y podrán incluir desde amonestaciones escritas hasta medidas disciplinarias más severas, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional y este reglamento.

Causales de Suspensión Definitiva:

1. **Violencia Grave:** Cualquier acto de violencia física, agresión o intimidación grave contra otro estudiante, miembro del personal educativo o cualquier persona dentro del recinto escolar.

Conductas que ameritan suspensión definitiva: Peleas físicas que resulten en lesiones graves, amenazas con armas u objetos peligrosos, agresiones verbales o físicas que pongan en riesgo la seguridad de otros.

2. **Porte o Uso de Armas o Sustancias Peligrosas:** La posesión, distribución, uso o amenaza de uso de armas de fuego, armas blancas, explosivos, drogas ilícitas u otras sustancias peligrosas dentro del establecimiento escolar.

Conductas que ameritan suspensión definitiva: Portar o exhibir armas de cualquier tipo, posesión o distribución de drogas ilícitas, participación en actividades relacionadas con el tráfico de sustancias ilegales.

3. **Comportamiento Delictivo:** La comisión de actos delictivos dentro o fuera del recinto escolar que afecten la seguridad o el bienestar de la comunidad educativa.

Conductas que ameritan suspensión definitiva: Robo, vandalismo grave, agresiones sexuales, posesión o distribución de material pornográfico, entre otros actos delictivos.

4. **Amenazas Graves o Intimidación Persistente:** Amenazas de muerte, agresiones o intimidación persistente hacia otros estudiantes, miembros del personal educativo o autoridades escolares.

Conductas que ameritan suspensión definitiva: Acoso escolar (bullying) grave y persistente, ciberacoso, difusión de rumores maliciosos o amenazas creíbles contra la integridad física o emocional de otros.

Procedimiento

1. Investigación y Recopilación de Evidencia:

- Cuando se sospecha que un estudiante ha cometido una falta grave que podría resultar en su expulsión, se lleva a cabo una investigación exhaustiva para recopilar evidencia relevante. Esto puede incluir testimonios de testigos, registros de comportamiento, evidencia física, etc.

2. Notificación al Estudiante y a los Padres o Tutores:

- Una vez que se haya recopilado suficiente evidencia, se notificará al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre las acusaciones en su contra y sobre el inicio del procedimiento de expulsión. Es importante que se les proporcione la oportunidad de presentar su versión de los hechos y defenderse de las acusaciones.

3. Comunicación con las Autoridades Educativas:

- La dirección del colegio o la autoridad competente debe comunicarse con las autoridades educativas correspondientes (como el Departamento de Educación local) para informar sobre la situación y recibir orientación sobre los pasos a seguir.

4. Reunión Disciplinaria:

- Se convocará a una reunión disciplinaria en la que participarán el estudiante, sus padres o tutores, representantes del colegio y, posiblemente, un representante del Departamento de Educación. Durante esta reunión, se presentarán las pruebas recopiladas y se permitirá al estudiante y a sus padres hacer su defensa.

5. Decisión de Expulsión:

- Después de evaluar todas las pruebas y escuchar a todas las partes involucradas, se tomará una decisión respecto a la expulsión del estudiante. Esta decisión se basará en la gravedad de las faltas cometidas y en el impacto de su conducta en la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar.

6. Notificación de la Decisión:

- Una vez tomada la decisión, se notificará por escrito al estudiante y a sus padres o tutores sobre la resolución del caso y sobre los pasos a seguir, incluidos los procedimientos de apelación disponibles.

